

empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Grinán Martínez.

En Madrid, a 1 de junio de 1989.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el honorable señor don Pío Tur Mayans, Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares;

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 29 de mayo de 1989), y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de fecha 27 de abril de 1989, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 10 de marzo de 1989 por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 10 de abril del mismo año,

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio firmado el 9 de junio de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo Acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989.

ACUERDAN:

Primero.-Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el 9 de junio de 1987, cuya vigencia finalizó de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio suscrito el 9 de junio de 1987 que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

Tercero.-Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio suscrito el 9 de junio de 1987 éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el Acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste se firma el presente acuerdo en la fecha y lugar señalado.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo y Transportes, Pío Tur Mayans.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17408 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa «modem», marca «Micom», modelo Micro 3000/V23, fabricado por «Micom-Borer Ltd.», en Swindon (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Specific Dynamics Iberia, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Ramírez de Arellano, sin número, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Micom-Borer Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Swindon (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la CTNE, mediante dictamen técnico con clave 871TTM/003 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por

certificado de clave TM-SDI-MBL-IA-01(TT), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0091, y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Micom», modelo Micro 3000/V23.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Asíncrono/dúplex o semidúplex.

Tercera: V23/1.200.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

17409 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres teclados marca «Atari», modelos PC3, PC4 y PC5, fabricados por «Mitsumi Electric Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tokio (Japón), y por «Akita Mitsumi Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Akita (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ordenadores Atari, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Los Calabozos, 9, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado fabricado por «Mitsumi Electric Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tokio (Japón), y por «Akita Mitsumi Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Akita (Japón);

Resultando que por parte de la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs y d'Investigacions, mediante informe técnico con clave 89.186, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificados BRC1990004088 y BRC1990004188, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar los citados productos con la contraseña de homologación GTE.0345 y fecha de caducidad del día 20 de junio de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo la interesada presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior